

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. A Despacho este expediente, para informar que las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales (15/07/2021).

Igualmente, informo que mediante oficio 223 de la fecha el Juzgado Único Promiscuo de Risaralda, Caldas informó el levantamiento de la medida de remanentes decretada mediante auto del 17 de julio de 2019, para el proceso 2019-00046. No hay existen otros embargos de remanentes.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00046-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 310-2021
Demandante:	Amado de Jesús Acevedo Lotero
Demandados:	Luis Alberto Echeverry

Visto el informe del secretario que antecede, encuentra el Despacho que el artículo 461 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

OBJETO DE DECISION

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por cuanto las obligaciones solicitadas en el presente trámite fueron pagadas, inclusive las costas procesales por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el presente caso se cumplen los presupuestos fácticos para acceder a la terminación del proceso en los términos solicitados, en consideración a que el apoderado judicial del demandante, con facultad para recibir, manifiesta a través de su escrito, que la parte a ejecutar pagó lo adeudado, en forma suficiente para cancelar la totalidad de la obligación demandada.

En consecuencia, se accederá a decretar la terminación y se dispondrá levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria no. 103-10319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para el efecto se libraré el oficio correspondiente.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demandada realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no hay lugar a imponer condena por dicho concepto.

Por haberse surtido el trámite de manera completa se dispondrá el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Caldas - Risaralda

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 88 del 30 de agosto de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e39b017c2f11c79101a49fa36255381d7923a632c806a4b7abd49877cefa7b

Documento generado en 27/08/2021 06:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>